



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " COMERCIALIZAODRA AUTO
LINE S.A.".

OTORGADA POR: IVAN SALOMON CHAVEZ ZUNIGA Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 10.000.00

Ambato, a 10 **de** DICIEMBRE **de** 2.001.



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA "COMERCIALIZADORA
AUTOLINE S.A.

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día

\$ 10,000.00 U.S.

l u n e s d i e z
d e D i c i e m b r e

se dio una copia

del año dos mil uno.- Ante mi

Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato;

Comparecientes: concurren al otorgamiento de esta escritura los señores:

SALOMON IVAN CHAVEZ ZUÑIGA, EDGAR FRANCISCO CHAVEZ
ZUÑIGA Y ESTHELA MARGOTH CHAVEZ ZUÑIGA, todos ecuatorianos de

estado civil casados, legalmente capaces, todos de nacionalidad Ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Ambato. con capacidad legal para contratar y

obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por

sus propios derechos. y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la

minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una

que contiene la constitución de la Compañía Anónima, "COMERCIALIZADORA

AUTOLINE S.A." de conformidad con las estipulaciones que a continuación se

expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta

escritura los señores: SALOMON IVAN CHAVEZ ZUÑIGA, EDGAR

FRANCISCO CHAVEZ ZUÑIGA Y ESTHELA MARGOTH CHAVEZ

ZUÑIGA, todos ecuatorianos de estado civil casados, legalmente capaces,

domiciliados en la ciudad de Ambato, todos de nacionalidad Ecuatoriana,



6192

domiciliados en esta ciudad de Ambato. con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes conviene en constituir la Compañía Anónima "COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.", que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA. "COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía "COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A." se dedicará a las siguientes actividades: 1.- Importación, Compra, venta y distribución, consignación de todo tipo de vehículos motorizados, de toda clase y marca; 2.- Importación, compra, venta, distribución y consignación de todo tipo de repuestos y accesorios para vehículos de toda clase y marca; 3.- Importación, Compra, venta, distribución y consignación de lubricantes y llantas de toda clase y marca para vehículos motorizados; 4.- Servicio de taller y mantenimiento de todo tipo de vehículos motorizados 5.- Ensamblaje de carrocerías; 6.- Ensamblaje CKD. 7.- Servicios de capacitación sobre manejo y mantenimiento de vehículos motorizados. La Compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos



por las Leyes del Ecuador que fueren necesarias par el cumplimiento de su objeto social. Podrá también celebrar contratos de asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, promover la formación y ser parte de nuevas empresas, participando como parte del acto constitutivo, fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley.

ARTICULO CUATRO. DURACION. El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. Pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta

General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

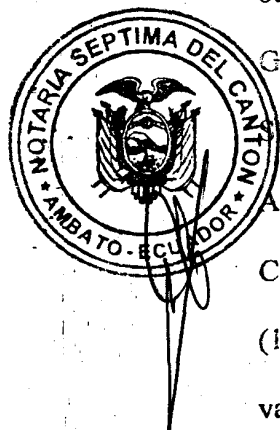
ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL: El capital social SUSCRITO de la

Compañía es de \$U.S. 10.000.00 (DIEZ MIL DOLARES U.S.) divididos en CIEN (100) acciones ordinarias y nominativas de \$U.S. 100 (CIEN DOLARES U.S.) valor de cada una; las que estarán representadas por títulos que serán firmados por

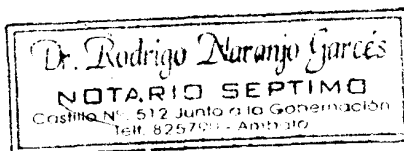
el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- El capital AUTORIZADO de la compañía es de \$U.S. 20.000/ VEINTE MIL DOLARES U.S.- ARTICULO

SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resoluciones de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho



aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas o de las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las Acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual; empieza el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, El Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y de más informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la compañía. ARTICULO



DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a



tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el Número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará



006

la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así como los vocales principales y alternos del Directorio; b.- Conocer y resolver sobre todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización. como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario Principal y el Suplente. f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. h.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar las políticas y los reglamentos internos de la Compañía; i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución exclusiva de otro órgano de la Compañía.



j.- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los



miembros que lo integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado, b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año, c.- Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, d.- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. e.- Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos, h.- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO VEINTICUATRO.-



RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionista para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas y los reglamentos internos de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Suscribir en forma conjunta con el gerente General todo acto y contrato en representación de la compañía, cuya cuantía supere a los CINCUENTA MIL DOLARES U.S. (\$U.S.50.000.00); i) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y



atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la COMPAÑÍA, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto de CINCUENTA MIL DOLARES U.S.; y en forma conjunta con el Presidente, cuando la cuantía de los actos y contratos excediere de tal monto; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-



ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán ser accionistas o no de la misma, quienes durarán UN año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, éste Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo



que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de \$U.S. 10,000.00; DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de conformidad con el cuadro de Integración de capital que se detalla a continuación. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE "COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.".

ACCIONISTA:	CAPITAL SUSCRITO:	CAPITAL PAGADO:	CAPITAL POR PAGAR:	%
		EN NUMERARIO		
Iván Chávez Z. ✓	\$9,800.00 ✓	\$2,450.00 ✓	\$7,350.00 ✓	98%
Francisco Chávez Z. ✓	\$ 100.00 ✓	\$ 25.00 ✓	\$ 75.00 ✓	1%
Estela Chávez Z. ✓	\$ 100.00 ✓	\$ 25.00 ✓	\$ 75.00 ✓	1%
	\$10.000.00 ✓	\$2,500.00 ✓	\$7,500.00 ✓	100%.

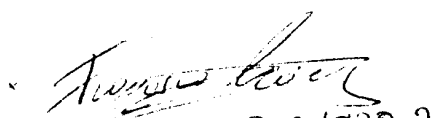


capital pagado es depositado en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco Bolivariano; el certificado de tal depósito se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública.- Dos: Los accionista fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor Vicente Freire Romo Gerente General de la Compañía, para el período determinado en este estatuto; y Presidente nombran al señor Salomón Iván Chávez Zúñiga por el mismo período de tiempo. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía. Firma ilegible Dra. Leonor Holguín B.- Matrícula número 196.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en

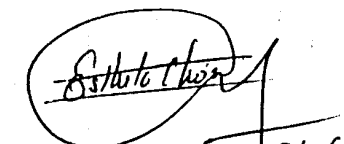
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


C.C. N° 180179899-0

FRANCISCO


C.C. N° 180194870-2

ESTRELLA


L.C. N° 160078871-6

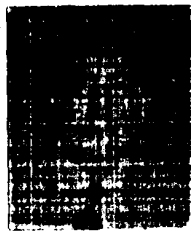
f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SIGUE EL DOCUMENTOS HABILITANTE EN
UNA FOJA UTIL.-



CIUDADANIA
CHAVEZ ZUNIGA SALOMON IVAN
08 NOVIEMBRE 1940
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
000-0194-00360
TUNGURAHUA/BANOS
BANOS 1962

[Handwritten signature]



LEONOR SIENRA
CASADO
CIUDADANIA
MARIA AVELINA LOPEZ LEE B
CONSEJERIA

VICTOR CHAVEZ
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
000-0194-00360

[Handwritten signature]

10-10-2000



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0006-080 180179899-0
CHAVEZ ZUNIGA SALOMON IVAN
TUNGURAHUA BANOS
BANOS

[Handwritten signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180194870-2
CHAVEZ ZUNIGA EDGAR FRANCISCO
04 OCTUBRE 1964
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 129 00258
TUNGURAHUA/BANOS
BANOS 64
[Handwritten signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO
MANUEL CHAVEZ
MARINA ZUNIGA
ANATO 30/11/99
30/11/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO



[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

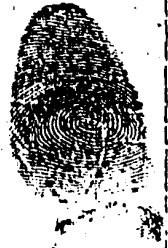
CIUDADANIA 160018871-6
CHAVEZ ZUNIGA ESTHELA MARGOTH
08 ABRIL 1.966
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
01 233 0023
TUNGURAHUA/ BANOS
BANOS 66

Esthela Chavez

Esthela Chavez

ECUATORIANA***** V2243E1342
CASADO CARLOS ALBERTO FREIRE YEPEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
MANUEL CHAVEZ
MARINA ZUNIGA
AMATO 6-04-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1694817



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0008-079

160018871-6

CHAVEZ ZUNIGA ESTHELA MARGOTH

TUNGURAHUA BANOS

BANOS

Esthela Chavez

IMPRESION DE LA VOTA

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000011-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A. XX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESTHELA CHAVEZ ZUNIGA	25.00
FRANCISCO CHAVEZ ZUNIGA	25.00
IVAN CHAVEZ ZUNIGA	2.450.00
TOTAL	2.500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima denominada "COMERCIALIZADORA AUTOLINE S.A.", de la Resolución N° 01.A.DIC.285, emitida por el señor Dr. Cesar Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y siete de diciembre del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a dos de enero del año dos mil dos.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - N° 01.A.DIC.285 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 27 del 2.001 bajo el número UNO (1) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 0034 del Libro - Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de - dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato - Enero 7 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

A handwritten signature of Dr. Hernán Palacios Pérez. Below the signature is the text: "Dr. Hernán Palacios Pérez", "REGISTRADOR MERCANTIL", and "DEL CANTON AMBATO".